

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/113/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En Tijuana, Baja California a 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/113/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente solicitó al XXI Ayuntamiento de Ensenada, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California, denominado SISAIPBC, en fecha 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce, lo siguiente:

“Solicito la información sobre cuántos viajes fuera del Estado ha realizado el Presidente Municipal desde que asumió su gestión en diciembre de 2013.

La información la requiero desglosada por fecha del viaje. Fecha de salida y fecha de regreso.

El destino del viaje.

Lista detallada de la comitiva que acompañó al alcalde en cada uno de los diferentes viajes.

El gasto por concepto de traslado por cada uno de los viajes realizados y por cada uno de los integrantes de la comitiva.

El gasto por concepto de viáticos para cada uno de las personas que realizó el viaje.

El gasto por concepto de hospedada por cada una de las personas que realizó el viaje.

El objetivo de cada uno de los viajes realizados.” (sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio Ensenada/UT/Folio 190/2014.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, la Directora de Transparencia Municipal, le notificó al hoy recurrente la respuesta emitida por parte del Secretario General del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“...Para lo cual se extiende la presente respuesta AFIRMATIVA PARCIAL, con archivo adjunto que proporciona Presidencia Municipal en su Respuesta a la Solicitud de Información y que contiene relación de los viajes realizados por el Presidente Municipal fuera del Estado desde que asumió su gestión en Diciembre de 2013.

Para acceder al archivo adjunto, seleccionar el siguiente enlace.

http://www.sisaipbc.org.mx/files/respuestas_solicitudes/157VIAJESDETRA_BAJOFUERADELESTADOPRESIDENTE.docx...

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...La información que me proporcionó la autoridad correspondiente es parcial...”

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/113/2014**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El día 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/866/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...De lo anterior se desprende la omisión en realizar el desglose de los gastos por concepto de traslado, viáticos y hospedaje, ya que se establece una cantidad en lo general de lo que se gastó y no se realiza una descripción pormenorizada de cómo se gastó durante el viaje, esto es, sin determinar cada uno de los conceptos señalados por el hoy recurrente en la solicitud ya mencionada en anteriores. Sin embargo, Presidencia Municipal mediante oficio de 11 de Septiembre de 2014, hace llegar nueva respuesta (misma que se anexa a la presente contestación) acerca de la información requerida en la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio ENSENADA/UT/Folio 190/2014, con la que se subsana las omisiones observada en la primer respuesta que se dio respecto de dicha solicitud.

En atención a lo anterior, y con fecha 11 de Septiembre de 2014, la Unidad de Transparencia Municipal le notificó al hoy recurrente nueva respuesta a su solicitud de acceso a la información Ensenada/UT/Folio 190/2014 a través del correo electrónico señalado por éste último (medio

designado por el recurrente para ser notificado), con lo que el sujeto obligado da cabal cumplimiento a la información solicitada ... De conformidad a lo anterior solicito se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión y se tenga al sujeto obligado dando cumplimiento integro a la información solicitada por el usuario”

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, siendo omiso de manifestarse al respecto.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 11:00 once horas del día viernes 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, a la cual no comparecieron ninguna de las partes.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 08 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, rindiéndolos el Sujeto Obligado en tiempo y forma, en los siguientes términos:

“...Con la finalidad de dar cumplimiento al auto de 27 de agosto de 2014 acordado por éste H. Instituto, se procedió a dar contestación en tiempo y forma al recurso de recisión en comento, misma a la que se le anexó la nueva respuesta hecha por la Unidad de Transparencia Municipal, con la que subsana la omisiones que se derivaron de la primera respuesta otorgada al Solicitante

...Es por tal razón que se solicitó se decretare el sobreseimiento del presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, esto, con fundamento en el artículo 87, fracción. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...” (sic)

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la entrega de la información incompleta o que no corresponda con su solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión el día 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el XXI Ayuntamiento de Ensenada, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado el sobreseimiento del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza la causal de sobreseimiento referida:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el supuesto mencionado; empero, debe precisarse que al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Continuando con el análisis de las constancias, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	<p>“Solicito la información sobre cuántos viajes fuera del Estado ha realizado el Presidente Municipal desde que asumió su gestión en diciembre de 2013.</p> <p>La información la requiero desglosada por fecha del viaje. Fecha de salida y fecha de regreso.</p> <p>El destino del viaje.</p> <p>Lista detallada de la comitiva que acompañó al alcalde en cada uno de los diferentes viajes.</p> <p>El gasto por concepto de traslado por cada uno de los viajes realizados y por cada uno de los integrantes de la comitiva.</p> <p>El gasto por concepto de viáticos para cada uno de las personas que realizó el viaje.</p> <p>El gasto por concepto de hospedada por cada una de las personas que realizó el viaje.</p> <p>El objetivo de cada uno de los viajes realizados.”</p>
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>“...Para lo cual se extiende la presente respuesta AFIRMATIVA PARCIAL, con archivo adjunto que proporciona Presidencia Municipal en su Respuesta a la Solicitud de Información y que contiene relación de los viajes realizados por el Presidente Municipal fuera del Estado desde que asumió su gestión en Diciembre de 2013.</p> <p>Para acceder al archivo adjunto, seleccionar el siguiente enlace.</p>

	<p>http://www.sisaipbc.org.mx/files/respuestas_solicitudes/157VIAJESDETRABAJOFUERADELESTADOPRESIDENTE.docx...</p>
INTERPOSIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	<p>“...La información que me proporcionó la autoridad correspondiente es parcial...”</p>
RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN	<p>“...De lo anterior se desprende la omisión en realizar el desglose de los gastos por concepto de traslado, viáticos y hospedaje, ya que se establece una cantidad en lo general de lo que se gastó y no se realiza una descripción pormenorizada de cómo se gastó durante el viaje, esto es, sin determinar cada uno de los conceptos señalados por el hoy recurrente en la solicitud ya mencionada en anteriores. Sin embargo, Presidencia Municipal mediante oficio de 11 de Septiembre de 2014, hace llegar nueva respuesta (misma que se anexa a la presente contestación) acerca de la información requerida en la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio ENSENADA/UT/Folio 190/2014, con la que se subsana las omisiones observada en la primer respuesta que se dio respecto de dicha solicitud.</p> <p>En atención a lo anterior, y con fecha 11 de Septiembre de 2014, la Unidad de Transparencia Municipal le notificó al hoy recurrente nueva respuesta a su solicitud de acceso a la información Ensenada/UT/Folio 190/2014 a través del correo electrónico señalado por éste último (medio designado por el recurrente para ser notificado), con lo que el sujeto obligado da cabal cumplimiento a la información solicitada ... De conformidad a lo anterior solicito se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión y se tenga al sujeto obligado dando cumplimiento integro a la información solicitada por el usuario...”</p>
ALEGATOS RENDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO	<p>“...Con la finalidad de dar cumplimiento al auto de 27 de agosto de 2014 acordado por éste H. Instituto, se procedió a dar contestación en tiempo y forma al recurso de recisión en comentario, misma a la que se le anexó la nueva respuesta hecha por la Unidad de Transparencia Municipal, con la que subsana la omisiones que se derivaron de la primera respuesta otorgada al Solicitante</p> <p>...Es por tal razón que se solicitó se decretare el sobreseimiento del presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, esto, con fundamento en el artículo 87, fracción. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...”</p>

Como ya quedó establecido, mediante el escrito de contestación, el Sujeto Obligado adjuntó la información relativa a lo requerido mediante la solicitud de acceso a la información identificada como Ensenada/UT/Folio 190/2014, y de la misma manera, tal y como se muestra de manera ilustrativa en las siguientes imágenes, remitió la información al correo electrónico designado por el recurrente para ser notificado:

Zimbra: <http://mail.ensenada.gob.mx/zimbra/#!/printmessage?id=9374&tz=Améri..>

transparencia@ensenada.gob.mx

Zimbra:

Notificación de Respuesta a la Solicitud de Información 190/14, RR/113/2014

De: "Transparencia Municipal" <transparencia@ensenada.gob.mx> Jue, 11 de sep de 2014 16:30
2014 2 ficheros adjuntos

[Redacted]

[Redacted]

Anticipando un atento y cordial saludo, el motivo del presente es para comunicarle que en su solicitud de Acceso a la Información hoy recibida ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California con número de expediente RR/113/2014, se formuló una nueva respuesta, que a la letra dice:

Ensenada B.C. a 11 de Septiembre de 2014.
Folio No. 0190/2014
Expediente: RR/113/2014

[Redacted]

Por medio de la Presente y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 1, 2 y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada; por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia, radicada bajo el folio 190/2014 que dio origen al expediente RR/113/2014, en la cual solicita de manera electrónica:

* Solicito la información sobre cuántos viajes fuera del Estado ha realizado el Presidente Municipal desde que asumió su gestión en diciembre de 2013.

- La información la requiero desglosada por fecha del viaje.
- Fecha de salida y fecha de regreso.
- El destino del viaje.
- Lista detallada de la comitiva que acompañó al alcalde en cada uno de los diferentes viajes.
- El gasto por concepto de traslado por cada uno de los viajes realizados y por cada uno de los integrantes de la comitiva.
- El gasto por concepto de viáticos para cada uno de las personas que realizó el viaje.
- El gasto por concepto de hospedaje por cada una de las personas que realizó el viaje.
- El objetivo de cada uno de los viajes realizados.

Para lo cual se complementa la respuesta enviando de manera digital, información que proporciona Presidencia Municipal consistente en archivo en PDF que contiene información referente a los Viajes Realizados por el Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento. Involviendo de manera desglosada: Fecha de salida; Fecha de regreso; Destino; Acompañantes del Alcalde; Gastos por concepto de traslado de cada uno de los viajes realizados (desglosado) y de los acompañantes del Alcalde; Gasto por concepto de Viáticos y Hospedaje por cada una de las personas que realizó el viaje, así como su objetivo.

Nota:
El objetivo del viaje de fecha 16/06/2014 fue la asistencia a la exposición de decoración, Carnavales, Fiestas Navideñas, Fiestas Patrias y presentación para revista de promoción turística.

Dando cabal cumplimiento de este tema con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

En caso de inconformidad del solicitante con la información recibida, podrá usar con fundamento en el Título III del Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, presentar un Recurso por escrito de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Recibí de Conformidad:

(RUBRICA Y SELLO)

M.C. JANZEEL A. CASTRO ROSALES
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MPAL

SOLICITANTE

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO, Y EN SU CASO AVISAR A ITAIPBC EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO QUE AL RUBRO SE INDICA.

Resp RR-113-2014.pdf
137 KB

Viajes del Presidente.pdf
938 KB

III AYUNTAMIENTO ENSENADA PIENSA EN GRANDE																		
INFORMACIÓN DE VIAJES REALIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL																		
QUÉ	FECHA DE SALIDA	FECHA DE REGreso	LUGAR DE DESTINO	OBJETIVO	MODALIDAD DE VIAJE	VALOR DEL BOLETO	ALIMENTACIÓN	OTROS GASTOS	VALOR DEL BOLETO	ALIMENTACIÓN	OTROS GASTOS	VALOR DEL BOLETO	ALIMENTACIÓN	OTROS GASTOS	VALOR DEL BOLETO	ALIMENTACIÓN	OTROS GASTOS	
Gilberto Hirata Chico Presidente Municipal	23/01/2014	23/01/2014	México, D.F.	Atender Petición de la Cámara de Diputados sobre Asuntos Fronterizos.	Presidencia Municipal	\$2,238.50	volant	FBYSMK	\$2,003.50	volant	FBYSMK	\$4,242.00	Presidencia	\$15,000.00	\$5,000.00	\$32,084.46	Los viáticos contaron por parte de la oficina de Presidencia Municipal.	
Dr. Guillermo Aramburo, Director de MIP.	20/01/2014	23/01/2014	México, D.F.		Presidencia Municipal	\$1,730.00	volant	L44NPS	\$1,954.22	Interjet	XFG4TE	\$3,684.22						
Lic. Rene Nava Encarnación de Inversión Pública.	20/01/2014	22/01/2014	México, D.F.		Tesorería Municipal	\$2,204.02	Interjet	MBLUSA	\$1,954.22	Interjet	MBLUSA	\$4,158.24						
TOTAL DE BOLETOS:												\$12,084.46						
Gilberto Antonio Hirata Chico, Presidente Municipal.	28/01/2014	30/01/2014	México, D.F.	Elaborar y Seleccionar Retorno SUBSEMUNI Para Ayuntamiento.	Presidencia	\$4,815.00	INTERJET	Z4WURF	\$1,921.00	INTERJET	Z4WURF	\$6,736.00	Presidencia	\$18,000.00	\$10,000.00	\$2,000.00	\$50,208.00	Los viáticos contaron por parte de la oficina de Presidencia Municipal.
Lic. Rene Nava Rios, Jefe de Departamento de Inversión Pública.	28/01/2014	30/01/2014	México, D.F.		Presidencia	\$4,815.00	INTERJET	Z4WURF	\$1,921.00	INTERJET	Z4WURF	\$6,736.00	Presidencia					
Lic. Samuel Jaime Aguilar Tesorero del Ayuntamiento.	28/01/2014	30/01/2014	México, D.F.		Presidencia	\$4,815.00	INTERJET	Z4WURF	\$1,921.00	INTERJET	Z4WURF	\$6,736.00	Presidencia					
TOTAL BOLETOS												\$20,208.00						
Gilberto Hirata Chico Presidente Municipal.	31/01/2014	31/01/2014	San Diego, Ca.	Foro Económico con Alcaldes y Senadores para Problemáticas Fronterizas. Promover Enemata para no confundir a los Turistas por el cierre de Carretera Estero.	TRANSPORTE TERRESTRE								Presidencia	\$5,000.00		\$1,500.00	\$6,500.00	Los viáticos contaron por parte de la oficina de Presidencia Municipal.
C.P. Efraín Kantel Sánchez Director de Asuntos Internacionales.	31/01/2014	31/01/2014	San Diego, Ca.		TRANSPORTE TERRESTRE								Presidencia					
Gilberto Hirata Chico Presidente Municipal.	15/02/2014	17/02/2014	México, D.F.	acompañar al Gobernador del Estado de Baja California a las Semanas de Baja California.	VUELO REDONDO	volant	NTHQF	VUELO REDONDO	volant	NTHQF	\$4,778.00	Presidencia	\$15,000.00	\$8,660.00	\$33,553	Los viáticos contaron por parte de la oficina de Presidencia Municipal.		
Lic. Efraín Rommel Melina Palacios, Secretario Privado.	15/02/2014	17/02/2014	México, D.F.	Agilizar Tiempos para Reconstrucción de Carretera Estero.	VUELO REDONDO	volant	W16EB	VUELO REDONDO	volant	W16EB	\$5,115.00	Presidencia						
TOTAL DE BOLETOS:												\$9,893.00						
Gilberto Antonio Hirata Chico -Presidente Municipal.	20/02/2014	20/02/2014	Los Angeles, Ca Santa Ana, Ca.	Hermanar Lazos y Promocion del Carnaval Ensenada 2014.	TRANSPORTE TERRESTRE								Asuntos Internacionales.	\$6,500.00	\$7,800.00	\$14,300.00	Los viáticos contaron por parte de la oficina de Presidencia Municipal.	
Lic. Efraín Rommel Melina Palacios, Secretario Privado.	20/02/2014	20/02/2014	Los Angeles, Ca Santa Ana, Ca.	Entrevista con Periodico la Opinión.	TRANSPORTE TERRESTRE													
C.P. Efraín Kantel Sánchez Director de Asuntos Internacionales.	20/02/2014	20/02/2014	Los Angeles, Ca Santa Ana, Ca.		TRANSPORTE TERRESTRE													
Gilberto Antonio Hirata Chico Presidente.	05/07/2014	07/03/2014	México, D.F.	Observar la Amostración Contable de los Ayuntamientos del Estado de México y a su Proveedor de sistemas, sobre funcionamiento en Área Financiera.	INVITACION								Presidencia	\$15,000.00	\$8,950.00	\$23,950	Los viáticos contaron por parte de la oficina de Presidencia Municipal.	
Lic. Jesus Jaime Aguirre Gonzalez Secretario del Ayuntamiento.	05/07/2015	07/03/2015	México, D.F.															
Lic. Jose Ribon Best Valasco Rascador del Ayuntamiento.	05/07/2015	07/03/2015	México, D.F.															
Lic. Gerardo Morales Martinez, Finanzas del Ayuntamiento.	05/07/2017	07/03/2017	México, D.F.															
Lic. Samuel Jaime Aguilar Tesorero del Ayuntamiento.	05/07/2018	07/03/2018	México, D.F.															

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Ahora bien, aún y cuando la Parte Recurrente fue debidamente notificada para que manifestara su conformidad respecto de la información entregada por el Sujeto Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, se le citó a audiencia e incluso se le dio oportunidad para alegar lo que a su derecho conviniera, ésta fue omisa en pronunciarse en dichos momentos procesales; aunado a lo anterior, no existe prueba en contrario que desvirtúe que la información entregada por el Sujeto Obligado se entregó de manera completa; por lo tanto, es posible determinar que el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada como

Ensenada/UT/Folio 190/2014, y por lo tanto evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción II del artículo 87 en cita.

En relación con lo anterior, este Órgano Garante advierte una variación en la nueva respuesta otorgada respecto del contenido de los datos referentes a los gastos mencionados en la respuesta original; por lo tanto es menester resonar que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto no se encuentra facultado para pronunciarse respecto de la veracidad de las respuestas emitidas por parte los Sujetos Obligados.

Lo anterior se robustece al invocar el criterio orientador **31/10** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, criterio el cual este Órgano Garante hace propio por analogía jurídica, y el cual establece lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

De conformidad con lo anterior, y toda vez que tal y como se ha indicado a lo largo del desarrollo del presente considerando, este Instituto no se encuentra facultado para dilucidar respecto de la veracidad de la información de la respuestas emitidas por parte de los funcionarios públicos a los que se les turnó la solicitud materia del presente procedimiento, más aún cuando se trata de opiniones subjetivas emitidas por éstos, en ese orden de ideas es que este Órgano Garante se encuentra impedido para pronunciarse al respecto.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el

presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada como Ensenada/UT/Folio 190/2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 92, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada en los términos expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220 , (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/113/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 12 DOCE HOJAS.-